

ACUERDO DE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO PUEBLA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2012, POR EL QUE APRUEBAN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 7 DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE VECINOS DE BARRIOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES” Y PUBLICADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2012, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CAPÍTULO 7
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS
DIRECTIVAS DE VECINOS DE BARRIOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y
UNIDADES HABITACIONALES**

Artículo 112.- Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Mesas Directivas de Vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio, mismas que deberán constituirse conforme a los lineamientos establecidos en este Capítulo, con excepción de aquellos que se constituyan bajo el régimen de propiedad en condominio, los que deberán organizarse conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, el Reglamento Municipal respectivo y demás legislación aplicable.

Artículo 113.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

ASAMBLEA GENERAL.- Al máximo órgano de representación vecinal del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, constituida por la reunión de los vecinos correspondientes con el fin de que se traten, discutan y resuelvan asuntos de interés común.

CARTERA.- Área o cargo ocupado por una vecina o vecino del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, para el desempeño de una función específica asignada por la Mesa Directiva de Vecinos, durante el tiempo que esta se encuentre vigente.

COMISIÓN.- Vecino o grupo de vecinos que cumplen con un cargo de la Mesa Directiva teniendo como término de su función el haber cumplido con lo encomendado.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- La del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

CONVOCATORIA TIPO.- Es el documento que establece las bases generales para la renovación de las mesas directivas de vecinos. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento. La publicación y especificaciones de cada una de ellas, tales como fecha, hora y lugar las llevara a cabo la Dirección.

DIRECCIÓN.- A la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal o aquella que desempeñe las facultades que este título otorga.

ESTATUTOS.- Son los lineamientos, aprobados por la Asamblea General, que regulan los actos de los miembros de esta última y de los integrantes de las Mesas Directivas de Vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales, y que no contravengan al presente capítulo.

JORNADA DE ELECCIÓN.- Fecha que indica la convocatoria emitida por la Dirección para que los vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales elijan a los miembros de la Mesa Directiva a través de la emisión del voto.

MESA DIRECTIVA DE VECINOS.- Al órgano operativo de representación vecinal del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate.

SECRETARÍA.- A la Secretaría de Gobernación Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VECINO.- Al habitante que reside permanentemente en cualquier inmueble ubicado en el barrio, la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, por seis meses o más.

Artículo 114.- La Secretaría en el ámbito de su competencia a través de la Dirección será la encargada de la integración, organización y vigilancia del funcionamiento de las Mesas Directivas de Vecinos, teniendo el carácter de conciliador en los conflictos que no puedan ser resueltos en el seno de las mismas, velando siempre por la aplicación y el cumplimiento de este Capítulo.

La Dirección para cumplir cabalmente con las funciones que le son determinadas por el presente Capítulo, podrá delegar las facultades que se le confieren en los funcionarios que designe.

Artículo 115.- Para efectos de este Capítulo y para la delimitación territorial tanto del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o la autoridad municipal que desempeñe dicha función.

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 116.- Los vecinos de un barrio, colonia, fraccionamiento y unidad habitacional, tomarán acuerdos generales mediante reuniones denominadas Asambleas.

Para ser miembro de la Asamblea General además de tener el carácter de vecino, se deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la jornada de elección de la Mesa Directiva de Vecinos, la Dirección levantará un registro de los ciudadanos que participen y este servirá como base numérica para determinar el quórum de las sesiones de la Asamblea General subsecuentes.

Artículo 117.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Cada vecino gozará de un voto. La votación será personal, libre, secreta y directa.

Artículo 118.- La Asamblea General estará representada ante la Administración Pública Municipal por una Mesa Directiva de Vecinos ya sea del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate, la cual deberá ser elegida de manera libre y democrática por los vecinos de la demarcación respectiva, en los términos de lo estipulado en el presente Capítulo.

Artículo 119.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria;

- I. La ordinaria se celebrará trimestralmente; y
- II. La extraordinaria se realizará en cualquier momento previa convocatoria que realice la Mesa Directiva de Vecinos por conducto de su Presidente, o bien a petición de por lo menos el 10% del total de los vecinos del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate conforme a la base numérica establecida en el tercer párrafo del artículo 116. Para este último caso la convocatoria la emitirá la Dirección. Exceptuando lo establecido en el artículo 140.

Podrán participar en la Asamblea ordinaria o extraordinaria los vecinos que acrediten con credencial de elector vigente su residencia.

Artículo 120.- La convocatoria a sesión ordinaria se hará por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, y la que cite a sesión extraordinaria con tres días de anticipación a la realización de ella.

Las convocatorias mencionadas en el párrafo anterior, deberán contener en ambos casos el orden del día, el lugar, la fecha y la hora donde se verificará la sesión de la Asamblea General y habrá de darse a la misma amplia difusión, debiendo remitir copia de las mismas a la Dirección.

Artículo 121.- La sesión ordinaria se considera instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los vecinos, conforme a la base numérica establecida en el tercer párrafo del artículo 116.

Cuando la sesión se realice en virtud de primera convocatoria y no se reúna el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, para que tenga verificativo a los ocho días naturales después de la fecha original y se celebrará con el número de vecinos presentes sea superior al 15% del registro.

Los acuerdos tomados en primera y segunda convocatoria serán válidos para todos, incluso para ausentes y disidentes.

Artículo 122.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tomar lista de asistencia;
- b) Declarar si existe o no el quórum legal, y en su caso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente Capítulo;
- c) Leer el orden del día para su aprobación;
- d) Proceder a la exposición y análisis de las razones que motivan la sesión Asamblea; y
- e) Desahogados los puntos del orden del día se deberá de levantar el acta correspondiente, firmando para su validación, los integrantes de la Mesa Directiva de Vecinos, debiendo remitir copia de la misma a la Dirección.

DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 123.- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- I. Nombrar de manera libre y democrática a los miembros de la Mesa Directiva de Vecinos, a través de una jornada de elección cuyas bases se establecerán en la convocatoria que para tal efecto se expida;
- II. Aprobar a propuesta de la Mesa Directiva las carteras y/o comisiones, ya sean permanentes o transitorias, que se requieran para el mejor funcionamiento, desarrollo y ejecución de los trabajos;
- III. Discutir, modificar o en su caso, aprobar los estatutos, mismo que deberán registrarse ante la Dirección para su validez, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por las leyes de orden público y lo establecido en el presente Capítulo. Los estatutos deberán contener al menos los siguientes aspectos:
 - a) La forma de emitir la convocatoria para las Asambleas;
 - b) Los tipos de votación;
 - c) El quórum necesario para instalar la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 121 del presente Capítulo;
 - d) El desarrollo de la Asamblea;
 - e) Determinar las responsabilidades y posibles sanciones a los miembros de la Asamblea y Mesa Directiva por incumplimiento, en su caso, de lo establecido en el presente capítulo y en los estatutos;

- f) La presentación de informes financieros y de labores de manera trimestral;
 - g) La forma de crear carteras o comisiones de trabajo.
 - h) DEROGADO
 - i) DEROGADO
- IV. Determinar las responsabilidades y sanciones a los miembros de la Mesa Directiva de Vecinos por incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo y en los estatutos contando con el visto bueno de la Dirección.
 - V. Establecer el monto y periodos de las aportaciones que estarán a cargo de los vecinos, en caso de que así se decida;
 - VI. Determinar el destino que se dará a las aportaciones;
 - VII. Establecer y aprobar el sistema de administración, operación y mantenimiento del área vecinal de que se trate;
 - VIII. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidas dentro de los estatutos;
 - IX. Aprobar la realización de programas para el cumplimiento de sus fines;
 - X. Destituir o remover de su cargo a uno o a varios de los miembros de la Mesa Directiva de Vecinos por causas previstas en este capítulo;
 - XI. Las demás facultades que le señalen las leyes en la materia y los estatutos.

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE VECINOS

Artículo 124.- La Mesa Directiva de Vecinos tiene por objeto salvaguardar los intereses de los vecinos, así como apoyar el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal o bien la realización de obras y acciones en beneficio de la colectividad, no pudiendo bajo ninguna circunstancia existir más de una Mesa Directiva de Vecinos por barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional.

Las funciones de la Mesa Directiva de Vecinos, bajo ninguna circunstancia serán las mismas que las leyes aplicables confieren al Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal.

Artículo 125.- La Mesa Directiva de Vecinos se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes tendrán un suplente, los cuales serán electos a través de un proceso, democrático de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior y para el efecto de funcionamiento interno, las Mesas Directivas de Vecinos podrán contar con otras carteras o comisiones permanentes o transitorias, previo acuerdo de la Asamblea General.

En todos los casos desempeñarán su cargo en forma honorífica y con vocación de servicio.

Artículo 126.- El suplente entrará en funciones en caso de ausencia, remoción, destitución o renuncia definitiva del propietario del cargo que suple; debiendo notificar la Mesa Directiva de Vecinos el cambio a la Dirección, en un término no mayor de ocho días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de los supuestos antes señalados, para efectos de la acreditación correspondiente.

Artículo 127.- Los miembros de las Mesas Directivas de Vecinos durarán en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un término igual al de su ejercicio.

Artículo 128.- En caso de que sea elegida una nueva Mesa Directiva de Vecinos, la saliente deberá entregar a la entrante, en un término que no exceda de siete días naturales a partir de la jornada de elección, los documentos, libros de actas de sesiones, valores, muebles e inmuebles que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, así como un informe completo de su administración. Esta misma disposición se aplicará en los casos de sustitución de cualquier miembro de la Mesa Directiva de Vecinos.

Para la entrega referida anteriormente deberá levantarse un acta donde conste la relación de lo arriba descrito; en la entrega-recepción estará como testigo un representante acreditado por la Dirección.

Artículo 129.- Para ser miembro de la Mesa Directiva de Vecinos que representará a la Asamblea General del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Ser vecino residente por un periodo mínimo de seis meses anteriores al día de la elección en el barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional a la cual pretende representar, lo que deberá acreditar fehacientemente mediante Certificado de Vecindad que expide el Departamento de Registro Ciudadano y Extranjería de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. No tener antecedentes penales, lo que se acreditará por medio de la Carta de Antecedentes No Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- IV. Contar con credencial de elector vigente.

DEROGADO

DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 130.- La Mesa Directiva de Vecinos deberá ser nombrada a través de votación libre, directa y secreta que realicen los vecinos, de acuerdo a las bases que se establezcan en la Convocatoria tipo que analice, discuta y apruebe la Comisión de Gobernación y Justicia, quien la remitirá al H. Ayuntamiento para su aprobación en sesión de Cabildo; dicha convocatoria se aplicará para cada elección en particular por la Dirección.

Artículo 131.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser expedida por la Dirección cuando menos con treinta días naturales anteriores a la jornada de elección y publicada en la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento, difundándose ampliamente en el barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate.

De manera mensual la Dirección presentará a la Comisión de Gobernación y Justicia del H. Ayuntamiento, el calendario de procesos de renovación de Mesas Directivas.

Artículo 132.- La convocatoria deberá contener:

- I.- El señalamiento del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional a la que se convoca;
- II.- La Autoridad Municipal ante quien se deberá de presentar la solicitud de registro de las planillas participantes;

III.- La fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de las planillas participantes;

IV.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, además de los señalados en el presente Título;

V.- Los documentos que deberán acompañarse al escrito de solicitud de registro de la planilla participante;

VI.- El día y la hora en que se llevará a cabo la entrega de la constancia de registro o negativa de éste;

VII.- Las bases y términos en que deberá de llevarse a cabo la elección de la Mesa Directiva de Vecinos, a la cual se está convocando;

VIII.- El día, hora y lugar en que se llevará a cabo la elección; y

IX.- DEROGADO

Artículo 133.- Una vez cumplidas las bases de la Convocatoria y celebrada la jornada de elección, la Dirección calificará la elección y hará la declaración de validez respectivas dentro de los tres días naturales posteriores al de la elección, en la cual se acreditará formalmente a los integrantes de la Mesa Directiva de Vecinos que haya sido electa en cada barrio, colonia, fraccionamiento y unidad habitacional, entregándose la misma, a la Mesa Directiva de Vecinos correspondiente, debiendo quedar copia en poder de la Dirección.

La Dirección remitirá copia de los resolutivos a la Comisión de Gobernación y Justicia del H. Ayuntamiento, para su conocimiento, dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la Declaración de Validez.

DE LAS FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA DE VECINOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 134.- Son facultades de la Mesa Directiva de Vecinos las siguientes:

I.- Representar a la Asamblea General, ante la Administración Pública Municipal;

II.- Identificar las demandas y necesidades del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional que representan;

III.- Realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Municipal correspondiente para que de acuerdo a prioridades, se vayan satisfaciendo las necesidades del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional en la medida de que disponga de recursos la Administración Pública Municipal;

IV.- Organizar a los vecinos para participar en la realización de obras por cooperación y actividades que permitan el mejoramiento urbano y social del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional;

V.- Participar activamente con su trabajo comunitario en beneficio de sus representados;

VI.- Someter a consideración de la Asamblea General el monto y periodos de las aportaciones que estarán a cargo de los vecinos en caso de que así se decida y administrar transparentemente el destino que se dará a dichos recursos;

VII.- Realizar obras y acciones de beneficio colectivo;

VIII.- Proponer a la Asamblea las carteras o comisiones permanentes o transitorias, que para efecto de su funcionamiento, desarrollo y ejecución que los trabajos internos requieran;

IX.- Proponer a la Asamblea General para su aprobación, adiciones y/o reformas a los estatutos;

X.- Cumplir con lo establecido en sus estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General;

XI.- Cumplir con lo establecido en sus estatutos así como los acuerdos tomados por la Asamblea General;

XII.- Proponer a la Asamblea General para su aprobación el sistema de administración, operación y mantenimiento del área vecinal de que se trate; y

XIII.- Proponer a la Asamblea General para su aprobación la realización de programas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 135.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva de Vecinos:

I.- Representar a la Mesa Directiva de Vecinos, en todas las actividades y gestiones que le competen;

II.- Vigilar y organizar el funcionamiento de la Mesa Directiva de Vecinos;

III.- Convocar, a Sesión Ordinaria, debiendo tratar cuestiones propias del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional;

IV.- Informar trimestralmente por escrito en sesión ordinaria a la Asamblea General, del resultado de las gestiones y actividades realizadas dentro de dicho periodo, así como el estado financiero en caso de manejar algún tipo de recurso, remitiendo copia del mismo a la Dirección;

V.- Convocar, en cualquier momento a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes debiendo abordarse únicamente él o los asuntos que se establezcan en el orden del día;

VI.- Presidir las sesiones de la Asamblea General, previa declaración de quórum legal;

VII.- Solicitar la presencia de un representante de la Dirección en los casos previstos en este Título o en los que considere necesarios;

VIII.- Vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos;

IX.- Firmar las actas de las sesiones correspondientes;

X.- Las demás que establezcan este ordenamiento, sus estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- Son facultades y obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva de Vecinos:

I.- Levantar y llevar un libro de actas de las sesiones que se celebren, debidamente autorizado por la Dirección;

II.- Informar en sesión ordinaria de las actividades y programas a desarrollar;

III.- Suplir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia;

IV.- Coordinar el trabajo que realicen los Vocales de la Mesa Directiva de Vecinos para el levantamiento del padrón de los habitantes del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional de que se trate, resguardando el mismo una vez elaborado, debiendo remitir copia del mismo a la Dirección;

V.- Firmar las actas de las sesiones correspondientes;

VI.- Llevar y mantener actualizado el Registro de Miembros de la Asamblea General; y

VII.- Las demás que establezcan este ordenamiento, sus estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Llevar un registro de los documentos, valores, comprobantes de ingresos y egresos, muebles, inmuebles y demás bienes que tenga bajo su resguardo y responsabilidad la Mesa Directiva de Vecinos;

II.- Conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva de Vecinos elaborar, ejecutar y vigilar el programa de aplicación de recursos económicos o materiales de la Asamblea General del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional;

III.- Conjuntamente con el Presidente informar a la Asamblea General sobre el estado de origen y aplicación de recursos financieros en que se muestre el monto de las aportaciones y gastos efectuados por las actividades propias de la Mesa Directiva de Vecinos;

IV.- En caso de ausencia del Presidente y del Secretario de la Mesa Directiva de Vecinos, suplirlos en las funciones propias de ambos;

V.- Firmar las actas de las sesiones correspondientes; y

VI.- Las demás que establezcan este ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Son facultades y obligaciones de los Vocales de la Mesa Directiva de Vecinos:

I.- Cerciorarse de que el Presidente, Secretario y Tesorero cumplan con los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Dar cuenta a la Asamblea General de sus observaciones sobre la Administración de la Mesa Directiva de Vecinos;

III.- Levantar y elaborar un padrón de los habitantes del barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional que representan;

IV.- Firmar las actas de las sesiones correspondientes; y

V.- Las demás que establezcan este ordenamiento, los estatutos y las disposiciones legales aplicables.

DE LA DESTITUCIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE VECINOS

Artículo 139.- La Asamblea General y la Dirección tendrán la facultad para destituir o remover de su cargo a uno o a todos los miembros de la Mesa Directiva de Vecinos, bajo los siguientes supuestos:

Apartado A. Será competente la Asamblea por las siguientes causas:

I.- Ejecutar actos contrarios a lo mandatado por la Asamblea General;

II.- Incumplir reiteradamente en cualquiera de sus obligaciones;

III.- Ejecutar actos contrarios a la Ley en detrimento de sus representados;

IV.- El abandono inexcusable del ejercicio de sus funciones;

V.- No dar cumplimiento a lo establecido en este Capítulo; y

VI.- Cualquier otra de naturaleza grave que así lo amerite a juicio de la propia Asamblea General.

B. Será competente la Dirección únicamente por las siguientes causas:

I. Cuando la Mesa Directiva de Vecinos realice actos reservados al Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal; dicha causal, deberá ser plenamente acreditada al existir resolución correspondiente emitida por autoridad judicial o administrativa competente

Artículo 140.- Para efectos de la destitución de uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva de Vecinos, deberán solicitarlo por escrito por escrito a la Dirección, por lo menos el 20% de los miembros de la Asamblea General conforme a la base numérica a que se refiere el artículo 116 tercer párrafo, bajo los siguientes lineamientos:

I. La Dirección recibirá la solicitud y verificará que los vecinos que la suscriben correspondan a la demarcación y reúnan el porcentaje requerido de firmas, para la procedencia de la misma.

En caso de no cumplir con el porcentaje requerido de firmas la Dirección otorgará un plazo de tres días hábiles para que se subsanen.

II. Se entenderá por no presentada la solicitud:

- a) En caso de que los solicitantes no correspondan con la demarcación; o
- b) En caso de no cumplir con el porcentaje requerido de firmas, transcurridos los tres días hábiles señaladas en la fracción anterior.

III. Cumplido lo anterior, se citará a los vecinos señalados a destituir para que declaren lo que a su derecho convenga, presentando los medios probatorios que juzguen convenientes.

IV. La Dirección elaborará un informe por escrito sobre las pruebas que presenten las partes para que la Asamblea acuerde lo conducente, y remitirá copia a la comisión de Gobernación y Justicia del H. Ayuntamiento; y

V. Satisfecho lo anterior, la Dirección convocará a la Asamblea respectiva, la que votará y resolverá sobre la probable destitución.

Todo el proceso antes señalado, la Dirección deberá agotarlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 141.- Para el caso de que se convoque a sesión extraordinaria deberá de estarse a lo señalado en el presente Capítulo.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 142.- La Dirección tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los vecinos o entre éstos y sus representantes, sólo en los casos en que las mismas no puedan ser resueltas entre dichas partes o cuando por causa justificada ante la Secretaría, se estime de evidente necesidad la intervención de la Dirección.

Y solo para el caso de que estas controversias no sean resueltas en el momento por la Dirección, las mismas podrán ser resueltas a través de los medios legales establecidos en este Capítulo.

Artículo 143.- Las controversias se resolverán:

I.- Por la vía de la conciliación o mediación ante la presentación de la reclamación de la parte afectada; y

II.- Por la vía del arbitraje cuando se agote la fase anterior, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y soberano de Puebla.

Para efectos de lo anterior, la Dirección no podrá ser nombrada como árbitro.

Artículo 144.- Para iniciar el procedimiento de conciliación o mediación para la resolución de una controversia, se requiere:

I. Presentar escrito dirigido a la Dirección en el cual deberá señalar nombre completo, domicilio y número telefónico de contacto.

En la medida de lo posible, dicho escrito deberá contener además los datos señalados en el párrafo anterior, de la persona o personas con quien se pretende conciliar o mediar.

II. Precisar los actos que son motivo de controversia con el o los vecinos o entre estos con sus representantes y las razones que se tienen para hacerlo.

DEROGADO

Artículo 145.- La Dirección señalará día y hora para la celebración de la reunión de conciliación o mediación, la que deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y notificará con al menos tres días hábiles de anticipación a las partes.

Artículo 146.- DEROGADO

Artículo 147.- El procedimiento **de conciliación o mediación se** tendrá por agotado:

I.- Si alguna de las partes no concurre a la reunión de conciliación o mediación;

II.- Si las partes Concilian sus diferencias; o

III.- Si al concurrir las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 148.- DEROGADO

Artículo 149.- DEROGADO

Artículo 150.- DEROGADO

Artículo 151.- DEROGADO

Artículo 152.- DEROGADO

Artículo 152 Bis.- DEROGADO

Artículo 153.- DEROGADO

Artículo 154.- DEROGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez publicada la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, la Dirección requerirá de un periodo de sesenta días naturales a las Mesas Directivas de Vecinos para que presente sus Estatutos aprobados y sean registrados. Una vez notificada la Mesa directiva de Vecinos tendrá un plazo máximo de sesenta días naturales para registrar los estatutos ante la Dirección

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en las reformas, adiciones y derogaciones al presente Código.

CUARTO.- Se podrá reiniciar el proceso de elección de las Mesas Directivas de Vecinos; la toma de decisiones y la ejecución de acciones de las Mesas Directivas de Vecinos que ya se encuentren en funciones y la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de los barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales en funciones, una vez que las presentes reformas se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Estado.